

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 11001310300120210032200

Encontrándose la presente demanda al despacho para su calificación, se observa que acorde a los lineamientos establecidos en el artículo 82 del código general del proceso, esta no satisface los requisitos para su conocimiento; por lo cual se dispone a INADMITIRLA para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. De conformidad con el inciso 2º del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, adecue el poder allegado, para tal fin señale su dirección de correo electrónico coincidente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Aporte certificado de tradición y libertad del predio objeto de usucapión con fecha de expedición no superior a 30 días. Téngase en cuenta que a pesar de ser anunciado en las pruebas de la demanda no fue anexado al archivo digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JR

Estado 105 de fecha 28/09/2021